

Artículo segundo.—Se encomienda al Instituto Nacional de Industria (INI) como Organismo Estatal Autónomo dependiente del Ministerio de Industria la ejecución de las funciones acordadas en el artículo primero anterior.

Artículo tercero.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo primero queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la Ley anterior, y en tanto no entre en vigor el nuevo Reglamento y a las condiciones siguientes:

Primera.—El Instituto Nacional de Industria viene obligado a realizar en el área descrita, y dentro de los seis años de vigencia, labores de investigación con una inversión mínima de treinta y cinco millones de pesetas.

Segunda.—Si se realizase la investigación del área objeto de este Decreto antes de los seis años, el INI deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido como mínimo en dicha investigación los treinta y cinco millones señalados en la condición primera anterior.

Artículo cuarto.—En el caso de hallazgo de hidrocarburos en cantidades comerciales, el INI elevará al Ministerio de Industria el proyecto de explotación del campo petrolífero. El Gobierno, a la vista del mismo, a propuesta del Ministerio de Industria, fijará la forma y condiciones de llevar a efecto la explotación.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

JUAN CARLOS

4785

DECRETO 358/1976, de 23 de enero, de otorgamiento a CAMPSA de nueve permisos de investigación de hidrocarburos.

Vistas las solicitudes presentadas por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su calidad de Administradora de la Renta de Petróleos, para la adjudicación de nueve permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la Zona A, denominados «Lodosa», «Sastago», «Rincones», «Gorbea», «Zaragoza», «Roden», «Llodio», «Mondragón» y «Estella», y teniendo en cuenta que CAMPSA posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios y que es la única solicitante, procede otorgar a CAMPSA los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su condición de Administradora del Monopolio de Petróleos y en representación del mismo, los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación, con longitudes referidas al meridiano de Madrid, se describen:

Expediente número setecientos catorce.—Permiso «Lodosa», de cuarenta y un mil setecientos cuarenta y seis hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 35' N; Sur, 42° 20' N; Este, 1° 41' E, y Oeste, 1° 30' E.

Expediente número setecientos quince.—Permiso «Sastago», de treinta mil novecientos veinte hectáreas y cuyos límites son: Norte, 41° 20' N; Sur, 41° 15' N; Este, 3° 25' E, y Oeste, 3° 01' E.

Expediente número setecientos dieciséis.—Permiso «Rincones», de diez mil treinta y nueve hectáreas y cuyos límites son: Norte, 41° 23' N; Sur, 41° 20' N; Este, 3° 54' E, y Oeste, 3° 41' E.

Expediente número setecientos diecisiete.—Permiso «Gorbea», de treinta y siete mil quinientas setenta hectáreas y cuyos límites son: Norte, 43° 10' N; Sur, 43° 00' N; Este, 1° 01' E, y Oeste, 0° 46' E.

Expediente número setecientos dieciocho.—Permiso «Zaragoza», de treinta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y dos hectáreas y cuyos límites son: Norte, 41° 45' N; Sur, 41° 30' N; Este, 2° 56' E, y Oeste, 2° 46' E.

Expediente número setecientos diecinueve.—Permiso «Roden», de treinta y ocho mil quinientas setenta y seis hectáreas y cuyos límites son: Norte, 41° 30' N; Sur, 41° 20' N; Este, 3° 06' E, y Oeste, 2° 51' E.

Expediente número setecientos veinte.—Permiso «Llodio», de treinta y siete mil quinientas cuarenta y cuatro hectáreas y cuyos límites son: Norte, 43° 15' N; Sur, 43° 00' N; Este, 0° 46' E, y Oeste, 0° 36' E.

Expediente número setecientos veintiuno.—Permiso «Mondragón», de treinta y siete mil quinientas setenta hectáreas y cuyos límites son: Norte, 43° 10' N; Sur, 43° 00' N; Este, 1° 16' E, y Oeste, 1° 01' E.

Expediente número setecientos veintidós.—Permiso «Estella», de treinta y siete mil ochocientas veintitrés hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 45' N; Sur, 42° 35' N; Este, 1° 41' E, y Oeste, 1° 28' E.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la Ley anterior, y en tanto no entre en vigor el nuevo Reglamento, así como a las ofertas de la adjudicataria que se especifican en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar:

a) En el área cubierta por los cinco permisos, «Llodio», «Gorbea», «Mondragón», «Estella» y «Lodosa», labores de investigación, en las que se incluye la perforación de dos sondeos, con una inversión mínima de doscientos cincuenta millones de pesetas.

Eventualmente, dichos sondeos se podrán realizar dentro de los seis años de vigencia, en cualquiera de los permisos mencionados o en alguno de los colindantes con ellos ya otorgados o que se puedan otorgar en el futuro.

No obstante lo anterior, en cualquiera de los dos bloques en que pueden agruparse los permisos «Gorbea», «Mondragón» y «Llodio», por un lado, y «Estella» y «Lodosa», por otro, se llevarán a cabo labores de investigación con unas inversiones mínimas de veintitrés pesetas por hectárea y año.

b) En el área cubierta por los cuatro permisos «Zaragoza», «Roden», «Sastago» y «Rincones», labores de investigación, en las que incluye la perforación de un sondeo, con una inversión mínima de ciento cincuenta y tres millones de pesetas.

Eventualmente, dicho sondeo se podrá realizar dentro de los seis años de vigencia, en cualquiera de los permisos mencionados o en alguno de los colindantes con ellos ya otorgados o que se puedan otorgar en el futuro.

No obstante lo anterior, en cualquiera de los dos bloques en que se agrupan los cuatro permisos, «Zaragoza», «Roden» y «Sastago», por un lado, y «Rincones», por otro, se llevarán a cabo labores de investigación con unas inversiones mínimas de veintitrés pesetas por hectárea y año.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los cinco o cuatro permisos correspondientes a los apartados a) y b) de la condición primera anterior, o a la totalidad de ellos, la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos y haber invertido las cantidades que en dicha condición primera se estipulan. Si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a las normas reglamentarias.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, observándose en el trámite, en cuanto no se oponga a los preceptos citados, cuantos extremos se señalan en el artículo ciento cuarenta y cuatro del citado Reglamento, quedando, en su caso, sujeto a las responsabilidades pecuniarias que en este último se prescriben para los casos de renuncia total.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

4786

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Alto Ter, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Caspe, número 33, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora;